

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de CALI  
Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

PROCESO: DEMANDA DE PERTENENCIA.  
DEMANDANTES: GLORIA INES CASTRO DE RODRIGUEZ, JULIO CESAR RODRIGUEZ CASTRO y ALEJANDRO RODRIGUEZ CASTRO  
DEMANDADOS: JOSE BERNARDO TORO RODRIGUEZ, ANTONIO JOSE TORO RODRIGUEZ, MARIA DEL ROSARIO TORO RODRIGUEZ; GLORIA PATRICIA GUTIERREZ RODRIGUEZ, BEATRIZ HELENA GUTIERREZ RODRIGUEZ, MARIA ISABEL GUTIERREZ RODRIGUEZ, JAIME ALBERTO GUTIERREZ RODRIGUEZ en calidad de herederos determinados de la señora GLORIA RODRIGUEZ DE GUTIERREZ (ANTES GLORIA RODRIGUEZ SOTO); HEREDEROS INDETERMINADOS DE NURY RODRIGUEZ SOTO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAVIER RODRIGUEZ SOTO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE BAYARDO RODRIGUEZ SOTO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE OFIR RODRIGUEZ SOTO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA NOHEMA SOTO RODRIGUEZ y personas inciertas e indeterminadas  
RADICACION: 760013103001-2022-00349-00.

Teniendo en cuenta la solicitud de aclaración del apoderado de la parte demandante, advierte este DESPACHO que debe corregirse el auto interlocutorio No. 064 de fecha 09 de febrero de 2023, mediante el cual se procedió a admitir la presente demanda, en el sentido de que en el mismo se indicó de manera errónea que el nombre de uno de los demandados siendo correcto HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAVIER RODRIGUEZ SOTO, y no como quedo en la providencia mencionada, esto es, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAVIER BAYARDO RODRIGUEZ SOTO.

Respecto a la mención de que la presente demanda era de reconvención, se observa que dicha aclaración ya fue realizada mediante auto de fecha 18 de agosto de 2023; y, respecto a la nueva solicitud de aclaración realizada por el togado en el sentido de que es la ultima providencia no se relacionan todos los demandados, no hay lugar a la misma, toda vez que dicha parte de la providencia es tan solo de referencia y no se encuentra contenida en la parte resolutive de la providencia.

Establece el artículo 286 del C. G. P., sobre la corrección de providencias lo siguiente: **“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.- Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se**

**notificará por aviso.- Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” (Resalta el despacho).**

En ese orden de ideas, se advierte que lo que se corrige, es un error por cambio de palabras y se encuentra contenido en la parte resolutive de la providencia anteriormente mencionada.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- CORREGIR** los numerales 1 y 2 del auto interlocutorio No. 064 de fecha 09 de febrero de 2023, los cuales quedarán de la siguiente manera:

*“1).- Admitir la demanda de reconvención de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, formulada por GLORIA INES CASTRO DE RODRIGUEZ, JULIO CESAR RODRIGUEZ CASTRO y ALEJANDRO RODRIGUEZ CASTRO contra JOSE BERNARDO TORO RODRIGUEZ, ANTONIO JOSE TORO RODRIGUEZ, MARIA DEL ROSARIO TORO RODRIGUEZ; GLORIA PATRICIA GUTIERREZ RODRIGUEZ, BEATRIZ HELENA GUTIERREZ RODRIGUEZ, MARIA ISABEL GUTIERREZ RODRIGUEZ, JAIME ALBERTO GUTIERREZ RODRIGUEZ en calidad de herederos determinados de la señora GLORIA RODRIGUEZ DE GUTIERREZ (ANTES GLORIA RODRIGUEZ SOTO); HEREDEROS INDETERMINADOS DE NURY RODRIGUEZ SOTO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAVIER RODRIGUEZ SOTO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE BAYARDO RODRIGUEZ SOTO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE OFIR RODRIGUEZ SOTO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA NOHEMA SOTO RODRIGUEZ y personas inciertas e indeterminadas.*

*2).- De esta demanda córrase traslado a los demandados y al citado por el término de Veinte (20) días para que la contesten y/o hagan valer sus derechos.*

*El traslado se surtirá con entrega de copia y sus anexos.*

*Frente a la notificación de HEREDEROS INDETERMINADOS DE NURY RODRIGUEZ SOTO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAVIER RODRIGUEZ SOTO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE BAYARDO RODRIGUEZ SOTO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE OFIR RODRIGUEZ SOTO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA NOHEMA SOTO RODRIGUEZ y las personas inciertas e indeterminadas, esta se efectuará conforme lo establece el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.”*

**2.- NOTIFICAR** la presente providencia a la parte demandada, de manera conjunta con al auto que admite la demanda.

**3.- NEGAR** la solicitud de aclaración de providencia, conforme lo considerado anteriormente.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,



**ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO.**

Juzgado 1 Civil del Circuito

Secretaria

Cali,**15 DE ABRIL DEL 2024**

Notificado por anotación en el estado No.  
**059\_** De esta misma fecha

Guillermo Valdés Fernández  
Secretario